



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 439 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas,

29 DIC 2023

VISTO:

El Informe Legal N°1519-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, el Oficio N° 824-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/G de fecha 07 de diciembre de 2023, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 266-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 04 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 270-2023-GSRB-OAL-EYMA de fecha 01 de diciembre de 2023, el Escrito S/N de fecha 24 de noviembre de 2023, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 241-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 15 de noviembre del 2023, el Informe Legal N° 245-2023-GSRB-OAL-EYMA de fecha 14 de noviembre de 2023, el Informe Técnico N° 002-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB-OSRA de fecha 26 de octubre de 2023, el Informe N° 515-2023-GRA/GSRB/OSRA-URH de fecha 16 de octubre de 2023, la Carta N° 003-2023-GRA/GSRB/DSRPPTO-DP de fecha 16 de octubre de 2023, el Memorando N° 1013-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB-OSRA de fecha 11 de octubre de 2023, el Informe N° 510-2023-GRA/GSRB/OSRA-URH de fecha 06 de octubre de 2023, la Carta N° 046-2023-GSRB/OAL-CPVR de fecha 13 de setiembre de 2023, el Informe N° 469-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSRA de fecha 29 de agosto de 2023, la Carta N° 034-2023-GSRB/OAL-CPVR de fecha 18 de agosto de 2023, el Escrito S/N de fecha 18 de agosto de 2023, la Resolución Directoral N° 0459-2022-EF/53.01 de fecha 12 de diciembre de 2022, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 239-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 12 de noviembre de 2015, el Informe Legal N° 226-2015-GSRB/OAJ de fecha 11 de noviembre de 2015, el Informe N° 391-2015-GRA/GSRB/OSRA-ORH de fecha 27 de octubre del 2015, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 118-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 03 de junio de 2015, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 282-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 30 de octubre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;
2. Mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 241-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 15 de noviembre del 2023, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional Amazonas DECLARA INFUNDADO, la petición formulado por el administrado Isaías Herrera Soles, sobre Pago de Devengados más intereses legales;
3. Mediante, Escrito S/N de fecha 24 de noviembre de 2023, el administrado Isaías Herrera Soles, interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia Sub Regional N° 241-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 15 de noviembre del 2023, solicitando pago de los devengados calculados, más los intereses legales correspondientes. Por lo que el 12 de diciembre de 2023 se le da proveído a la Oficina Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 439 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Sobre la apelación

4. Que, el recurso impugnatorio de apelación, es la facultad que se desprende del principio de contradicción, donde el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (conforme se prescribe en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"), con la finalidad es que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas (artículo 219° y 220°, de la Ley N° 27444);

Sobre el petitorio

5. Que, el administrado el 18 de agosto del año 2023, solicita el pago de vencidos de remuneraciones dejadas de percibir por la validación de planillas, más los intereses legales que se generaron desde el año 2000 hasta setiembre del año 2016; y el 15 de noviembre del 2023, la Oficina Regional de Administración mediante Resolución la Gerencia Sub Regional N° 241-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, declara infundado el pedido;

6. En ese sentido, al tratarse de **montos dinerarios la Constitución Política** ha prescrito que la asignación de presupuesto **se fundamenta en criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas**. Manifestando en su Artículo 77° que "la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización";

7. Que la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 prescribe¹ en su Artículo N° 6 que "**SE PROHÍBE** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"; también expresa que "queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

8. Que, en ese mismo orden, el artículo 26° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los

¹ Énfasis (mayúsculas, subrayados y negritas) agregado





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 439 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

9. En consecuencia, no se puede atender el petitorio del recurrente sobre pago de devengados, por ende, tampoco los intereses. Por tanto en armonía con el Artículo 77° de la Constitución Política del Perú y el Artículo N° 06 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, las medidas de gasto público, deberán ajustarse estrictamente a presupuestos debidamente autorizados y según el orden prelativo, entendiéndose que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, porque **todo acto administrativo que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario** correspondiente en el presupuesto institucional;

10. Que, la opinión del Informe Legal N°1519-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, es que se declare infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 241-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB y se declare agotada la vía administrativa por las razones expuestas en la parte considerativa;

11. Cabe mencionar que no se está negando el Derecho de pago de devengados, más los intereses legales, no obstante, al existir los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, bajo esta lógica es que el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución respondiendo a los criterios de eficiencia mencionados;

12. En uso de las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; y con el visto bueno Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isaías Herrera Soles contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 241-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA la vía administrativa conforme al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas, la Gerencia General del Gobierno Regional e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Mg. ELVIS ELDER BECERRA VÁSQUEZ
Gerente General Regional

